

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Ministerio de Hacienda me ha dirigido con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el artículo 2º del Real decreto de 29 de Setiembre último, se previene el ingreso en la Caja general de depósitos ó en sus dependencias de los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del tesoro, que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administracion, ó disposición de los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho á ello exija la consignacion en otro lugar. El 3º previene igualmente á las autoridades y Tribunales que no permitan ni ordenen consignacion alguna en ningun otro punto, ni consideren cumplidas las obligaciones de que procedan las que contra lo prevenido en el anterior, se hicieren fuera de la Caja general ó en sus dependencias. Y en fin el artículo 4º ordena la traslacion á dicha Caja general de los fondos mencionados en el artículo 2º que en virtud de disposiciones administrativas existiesen en calidad de depósito en los Bancos ó en poder de otras Depositarias. Segun ha manifestado la Direccion de la Caja á este Ministerio, si bien han ingresado y siguen ingresando en ella y en sus subalternas los fondos de aquellas procedencias, se observa no obstante cierta irregularidad en el ingreso que desde luego llama la atencion. Porque al paso que en determinadas provincias

continúa sin interrupcion, en otras es de escasa importancia, y en algunas ni un solo real se ha impuesto por efecto de determinaciones de los Tribunales de Justicia. De manera que este hecho da lugar á que se crea que no fueron en todas partes observadas tan exacta y puntualmente las disposiciones del Real decreto de 29 de Setiembre, y reglamento de 14 de Octubre últimos ya citados, con el interés que el servicio del Estado y del público á la vez exigen. Por estas consideraciones ha resuelto S. M. se prevenga á los Gobernadores de las provincias, promuevan con particular eficacia y celo el puntual cumplimiento de cuanto está dispuesto, respecto á la imposicion de depósitos, practicando con las demas autoridades administrativas y judiciales las gestiones que fuesen necesarias, cuando observasen que por algunos de sus subalternos se prescindia ó se descuidaba su observancia, y dando cuenta en fin á la Direccion de la Caja, de cualquiera dificultad que detuviere la eficacia de sus actos, á fin de que se reclame entonces por la misma la resolucion superior, que segun los casos fuese indispensable. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para su mas puntual y exacta observancia por parte de las personas y autoridades á quienes incumbe su cumplimiento. Segovia 25 de Junio de 1853.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Rentas Estancadas, casas de Moneda y Minas, comunica á este Gobierno de provincia con fecha 16 de Junio próximo pasado la orden del tenor siguiente:

«Esta Direccion general, deseosa de que reine el mejor orden y la mas severa moralidad en todas las dependencias de la Administracion de las rentas de estanco, y de que asimismo se eviten todos los abusos que puedan cometerse en descrédito de aquella y con perjuicio de los consumidores; ha acordado decir á V. S. que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para conseguir tan interesantes objetos, mandando desde luego que se revisen ó contrasten todos los pesos y pesas de los estancos y alfolies de esa provincia, y que á costa

de los estanqueros ó administradores se corrija sin pérdida de momento cualquiera falta que pueda encontrarse en los mismos. La Direccion espera del celo de V. S. que dictará las medidas oportunas para llevar á debido efecto esta disposicion, que hará se repita cada seis meses, ó antes si en casos dados lo creyese necesario, y que del resultado que ofrezca se servirá dar cuenta oportunamente á la misma.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por todos los Alcaldes de los pueblos de la misma se proceda á la mayor brevedad á ejecutar la contrasacion de los pesos y pesas en las Administraciones subalternas, estancos y toldos de sal; cuya operacion practicarán acompañados del regidor síndico, fiel contraste donde le hubiere y secretario de Ayuntamiento, estendiendo la correspondiente acta espresiva y circunstanciada, que remitirán á este Gobierno de provincia suscrita por todos con el Administrador, estanquero ó toldista. Si de la revision ó contraste que se practique apareciesen defectos ó faltas en los pesos, los mismos Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que se corrijan ó reemplacen con otros útiles, á costa de los que se hallen al frente de los establecimientos. Segovia 1.º de Julio de 1853.—Eugenio Reguera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Han sido frecuentes y repetidas las circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, prescribiendo la remision en fin de cada trimestre de certificaciones de los productos de propios ingresados en poder de los depositarios ó mayordomos de los ayuntamientos, y sobre aparecer algunos de estos en descubier-to por tal servicio, otros comprenden indebidamente en las mismas certificaciones la recaudacion procedente de arbitrios verificada por los recaudadores de las contribuciones territorial y de consumos, cuya administracion es de la competencia de esta dependencia.

Por tanto, y para que desaparezca el inconveniente que ofrecen las espresadas certificaciones, advierto y prevengo á los ayuntamientos y sus secretarios, que en ellas han de hacer constar solamente las cantidades ingresadas en poder de sus depositarios por los productos de los bienes de propios y no otras; pues las que vengan en otra forma, serán devueltas y no les será admitido en data de sus cuentas el importe del correo, con cuyo objeto me dirijo al Sr. Gobernador de provincia. Segovia 28 de Junio de 1853.—Agapito Gozalo.

En el distrito municipal de Fuenterrabollo ha causado gran daño la abundancia de aguas y granizo, acaecida el 24 de Mayo último, y como quiera que el ayuntamiento haya presentado debidamente instruido el oportuno espediente, justificando los perjuicios por la suma de 34048 rs., á los demas de la provincia toca informarse de la certeza de los hechos, toda vez han de contribuir á la solvencia de la suma que se perdona por lo respectivo á la cuota territorial, como no espongan y acrediten de la manera mas solemne y formal lo contrario.

Lo que se publica en el periódico oficial á los fines correspondientes. Segovia 4 de Julio de 1853.—Agapito Gozalo.

En el distrito municipal de Mozoncillo ha causado gran daño la variacion del curso que lleva el rio Piron, á consecuencia de una fuerte avenida acaecida el 24 de Mayo próximo pasado, y como quiera que el ayuntamiento haya presentado debidamente instruido el oportuno espediente, justificando los per-

juicios por cantidad de 165627 rs. vn., á los demas de la provincia toca informarse de la certeza de los hechos, toda vez han de contribuir á la solvencia de la suma que se perdona por lo respectivo á la cuota territorial, como no espongan y acrediten de la manera mas solemne y formal lo contrario.

Lo que se publica en el periódico oficial á los fines correspondientes. Segovia 30 de Junio de 1853.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Toledo.

Esta comision, segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, ha señalado el dia 26 del inmediato Julio para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas elementales de instruccion primaria de niños, vacantes y que vacaren hasta dicho dia, y para los de niñas el 29 del mismo, verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia, y dándose principio á ellos á la hora de las nueve de la mañana.

Escuelas de niños.

La de Puebla Nueva, dotada con 3000 rs. anuales y 300 para casa-habitacion, calculándose en 1400 rs. las retribuciones de los niños.

La de Cebolla, con la propia dotacion, 250 rs. para casa-habitacion y las retribuciones de los niños, que consisten en uno, dos y tres rs. mensuales.

La de Menasalvas, con la misma dotacion, casa-habitacion y las retribuciones que aun no están calculadas.

De niñas.

La de Fuensalida con 2000 rs. de dotacion, casa y las retribuciones, cuyo importe se ignora.

La de Urda, con la propia dotacion y obvenciones.

La de Valde Santo Domingo, dotada en la misma forma.

La de Navamorcuende con la misma dotacion y obvenciones.

Los opositores se inscribirán en la secretaría y presentarán con seis dias de anticipacion al señalado para los ejercicios, los documentos marcados en el real decreto de 23 de Setiembre de 1847.—Toledo 22 de Junio de 1853.—El presidente, Manuel María Herreros.—Antonio Gil de Albornoz, secretario.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose anulado el remate que se hizo en arriendo vitalicio de la escribanía numeraria de los propios de Villabañez, provincia de Valladolid, se ha señalado nuevo remate por dicho ayuntamiento para el dia 7 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, en el sitio de la casa consistorial de dicha villa, bajo de la tasacion y condiciones del espediente que estará de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de los aspirantes á dicha escribanía. Valladolid 27 de Junio de 1853.—Francisco del Buren.

Ayuntamiento de Santa Maria de Nieva.

Se sacan á público remate las obras de nueva construccion de la presa y faldon, y reparacion del cauce del molino harinero de los propios de esta villa, sito sobre el rio Eresma, término de Bernardos, para el dia 15 del próximo mes de Julio,

de diez á doce de su mañana, en su sala consistorial, ante el ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto que obran en su secretaría y estarán de manifiesto. Lo que se hace notorio al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan observar dichos documentos y prestar las proposiciones que les convenga. Santa María de Nieva 18 de Junio de 1853.—El alcalde, Baltasar Lopez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Martin, Secretario.

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

Se halla vacante la plaza de Secretario de ayuntamiento de esta villa, por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 1400 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres; los aspirantes dirigiran francas de porte sus solicitudes al Señor Presidente de este ayuntamiento, antes del 31 de Julio próximo en que se proveera Fuente de Santa Cruz 28 de Junio de 1853.—E. A. P., Gumersindo Escudero.

Ayuntamiento de Escalona.

Tiene acordado se establezca una oficina botica en el pueblo, para lo que ofrece al profesor que guste interesarse el salario ó dotacion de 300 fanegas de trigo de buena calidad, libre de contribuciones, excepto la del subsidio que será de cargo del profesor, cuyo partido le será muy fácil ampliar con pueblos inmediatos; previniéndose que su provision tendrá efecto el 25 del corriente, y que el contrato principiará á contarse desde el dia de San Miguel, 29 de Setiembre próximo. Se anuncia al público para su conocimiento. Escalona 6 de Julio de 1853.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Ayuntamiento de Muñopedro.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por defuncion del que le obtenia; consta esta poblacion de 150 vecinos; su dotacion consiste en 30 rs. anuales que paga cada vecino, cobrados por trimestres por los Señores de este Ayuntamiento, advirtiendo que los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaría del mismo, y su provision será el dia 10 de Julio. Muñopedro 29 de Junio de 1853.—El alcalde, Cipriano Pastor.

Ayuntamiento de Valtiendas y agregado.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relaciones de dichos bienes, asi como de todos los demás que estan sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de veinte dias; previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oiran despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio que ha lugar. Valtiendas 17 de Junio de 1853.—El alcalde, Nicolas de Blas.

Ayuntamiento de Miguel Ibañez.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del

padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial del año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, asi como de todos los demas que estan sujetos al pago de dicha contribucion, dentro del término de 25 dias, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, no será oida ninguna reclamacion. Miguel Ibañez 13 de Junio de 1853.—El alcalde, Domingo Pedrazuela.

Ayuntamiento de Arcones.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes asi como de todos los demas que estan sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias, previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oiran despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Arcones 25 de Junio de 1853.—El alcalde, Pedro Hernan.

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Siendo requisito indispensable para la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo que ha de regir para el año próximo venidero de 1854, la presentacion de las respectivas relaciones de que tratan los artículos desde el veinte al veinte y tres inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace saber por medio de este anuncio que tanto los vecinos de él como hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, sujetas á amillararse para contribuir en la misma, que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, hagan la presentacion en la secretaría de este Ayuntamiento, de las nominadas relaciones; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio á que dieren lugar. Carbonero el mayor 30 de Junio de 1853.—El Alcalde presidente, Pablo García.

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23, del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta pericial pueda formar el padron de riqueza, y demas documentos para el año proximo de 1854, todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este pueblo presentarán al Ayuntamiento las relaciones de sus riquezas en el término de quince dias, advirtiendo que el que no lo verifique perderá el derecho á reclamar de agravio, segun previene el real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Valleruela de Pedraza 3 de Julio de 1853.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

En los Hospitales general y militar de Madrid, está abierta la matrícula de ministrantes hasta el dia 15 del presente mes. Segovia 1.º de Julio de 1853.

Se vende una casa en esta ciudad á la calle de la Puerta de San Juan, con jardin, merced de agua, pozo, etc.; siendo ademas bastante capaz.

Quien quisiere tratar de ajuste pasará á la imprenta de Espinosa.

En el dia 28 del pasado, por la tarde, se ha extraviado á Venancio Borreguero, vecino de Santiuste de Pedraza, una yegua que ha comprado en la feria de San Juan, á los gitanos, y consta haber sido de Pascual Garcia, vecino del Campo de Cuellar, negra, sin tener divisa de pelo blanco, edad de 5 á 6 años,alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, delgada de pescuezo, sin hacer el clin, y un poco esquilado el tronco de la cola, herrada de las manos; si alguna persona supiere su paradero le avisará, que le dará el hallazgo.

El dia 1.º del actual ha desaparecido del Prado junto á este pueblo de Ontalvilla, un caballo entero, propio de Diego de Castro, vecino del mismo, cuyo caballo es de edad de cuatro años, estatura seis cuartas poco mas, pelo negro, calzado de los dos pies, la cola espuntada, la crin larga: la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el que pagará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificacion.

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallará un gran surtido de papel inglés, frances, y de las mejores fabricas del reino, y para su pronto despacho se venderá á precios sumamente módicos. Lo hay para cartas y en largo, holandesa, media holandesa, etc.

Hay tambien sobres de todas clases, incluidos los de luto y timbrados de última moda.

Se timbran iniciales y se hacen targetas de relieve á los mismos precios que en Madrid.

Hay frasquitos de tinta francesa, encarnada, verde, etc., lacre superfino encarnado, venturina, verde y de luto, plumas metálicas y demas artículos de escritorio.

MANUAL

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por Don Juan Francisco Rodriguez, oficial 3.º de la Administración de Contribuciones indirectas de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la provincia, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.

Precios corrientes en la primera quincena de Junio.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	13	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	22	12	12	70	24	64	16
Riaza.....	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	20	12	12	53	23	61	13
Segovia.....	23	15	13	62	26	66	24

Segovia 5 de Julio de 1853.—Eugenio Reguera.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

JUNIO.

Núm. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

- 66 6 *Beneficencia. — Calamidades públicas.* Circular en que se marcan á los Ayuntamientos la justificacion y documentos que deben acompañar á las instancias que dirijan en solicitud del perdón de contribuciones, por indemnizacion de daños causados en los pedriscos, inundaciones u otra calamidad extraordinaria
- 69 15 *Créditos contra los Ayuntamientos.* Real decreto de 13 de Marzo de 1847, estableciendo las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos.
- 76 29 *Suministros.* Circular de este Gobierno de provincia, número 100, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso, como tambien el del utensilio que en el mes de Junio actual se han suministrado á las tropas del ejército y Guardia civil.
- Suplemen- 29 *Elecciones de Ayuntamientos* Se dan las oportunas disposiciones relativas á la rectificacion de las listas para la renovación de los Ayuntamientos en el presente año, y se publica el estado del número de electores, elegibles y concejales que corresponde á cada pueblo de esta provincia, con arreglo á su vecindario.